REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035** **Fecha:** 13/05/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00937	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JORGE CELIS VERU Y OTROS	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso	12/05/2022	013	1E
41001 4189001 2016 01638	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON ENRIQUE CARDOZO SALINAS	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	011	1E
41001 4189001 2016 01691	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO y MAURICIO ORTIZ IBARRA	Auto de Trámite RELEVA CURADOR. DESIGNA A LA DRA NATALIA TRUJILLO BONILLA	12/05/2022	08	1E
41001 4189001 2016 02251	Ejecutivo Singular	CELMIRA RODRIGUEZ	ROSA ELENA DIAZ MOSQUERA	Auto reconoce personería	12/05/2022	014	1E
41001 4189001 2017 00009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ROSA YICETH PATIÑO PEÑA, DIEGO ARMANDO VARGAS YAÑEZ	Auto de Trámite NIEGA NOMBRAMIENTO CURADOR Y ORDENA OTRAS DISPOSICIONES	12/05/2022	012	1E
41001 4189001 2017 00888	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LINA LICETH MEDINA TAPIERO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA CURADORA AD LITEM MAGNOLIA LIZCANO VARGAS Y OTRAS DISPOSICIONES	12/05/2022	16	1E
41001 4189001 2018 00051	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NICASIO MENDEZ CANO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	12/05/2022	05	1E
41001 4189001 2019 00010	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDI YA	CLAUDIA XIMENA VARGAS GARCIA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA, ORDENA CORRER TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACION Y REQUIERE A LAS PARTES PRESENTAR LIQUIDACION ACTUALIZADA	12/05/2022	030	1E
41001 4189001 2019 00260	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO DAVID TACHA ROJAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	12/05/2022	0012	1E
41001 4189001 2019 00430	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	JHON FREDY TOLEDO VALDERRAMA	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	024	1E
41001 4189001 2019 00505	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LOLA FERNANDA HERRERA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	09	1E
41001 4189001 2020 00526	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	VILMA RUTH CAPERA ORTEGON	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	017	1E
41001 4189001 2021 00089	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	EDWIN FEDERICO MANCILLA OSORIO	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	022	1E
41001 4189001 2021 00093	Ejecutivo Singular	OSCAR JAIME TOVAR PERDOMO	MARIA CONSTANZA BUSTOS VARGAS	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	019	1E
41001 4189001 2021 00212	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA INES MARTINEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	12/05/2022	15	1E
41001 4189001 2021 00330	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO	MAIDI LORENA TAFURTH LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	0015	1E
41001 4189001 2021 00572	Verbal Sumario	ESTHER JULIA GARCIA ROJAS	RYAN URIA MESA	Auto rechaza demanda	12/05/2022	12	1E

ESTADO No. **035** **Fecha:** 13/05/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00578	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JENNIFER GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	006	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ VARGAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2016-00937-00**
Clase de proceso: **ejecutivo singular**
Demandante: **Oscar Fernando Quintero Ortiz**
Demandados: **Jorge Celis Veru**

Visto las anteriores solicitudes, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación; Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante no prueba que la deuda está pagada totalmente, por esto no es procedente, razón por la cual no se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2016-01638-00**
Clase de proceso: **ejecutivo singular**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia**
Demandados: **Nelson Enrique Cardozo Salinas c.c 7699945**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación; Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accedea ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare a favor de la parte demandada

QUINTO: ORDENAR el desglose de las garantías a favor del banco agrario de Colombia

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 41 001 41 89 001 **2016-01691**- 00
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandado: MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO C.C. 55.178.999
MAURICIO ORTIZ IBARRA C.C. 12.138.855

AUTO

Encontrándose debidamente emplazada de los demandados MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO y MAURICIO ORTIZ IBARRA, y en advertencia de que el profesional en derecho que fuera designado mediante auto anterior no aceptó, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-litem de los demandados MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO y MAURICIO ORTIZ IBARRA, a la doctora **NATALIA TRUJILLO BONILLA** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico del curador designado es: nataliatbh@gmail.com . Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 12 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2016-02251**-00
DEMANDANTE: CELMIRA RODRIGUEZ C.C. 26.418.513
DEMANDADOS: ROSA ELENA DIAZ C.C. 36.171.053

AUTO

Observa el despacho a folio que antecede sustitución de poder, así por ser procedente se procederá a su aceptación y reconocimiento de personería al apoderado sustituto. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN de PODER que le hace el estudiante **FERNANDO GIL BELTRAN** al estudiante DIEGO ALEJANDRO PEÑA CEDEÑO, para que continúe representando en este proceso a la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al estudiante DIEGO ALEJANDRO PEÑA CEDEÑO, identificado con la C.C. 1.117.552.623, practicante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que ejerza el mandato con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

Notifíquese.

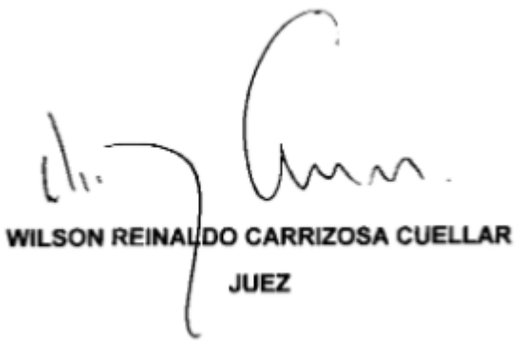

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E.13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 12 DEMAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
DEMANDADO: ROSA YICETH PATIÑO PEÑA C.C. 1.075.264.848
DIEGO ARMANDO VARGAS YAÑEZ C.C. 1.075.208.796
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2017-00009-00

AUTO

A folio que antecede se observa solicitud de nombramiento de curador ad litem para el demandado **DIEGO ARMANDO VARGAS YAÑEZ**. Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que mediante auto del 04 de octubre de 2019, este Despacho ordenó el emplazamiento de mencionado demandado de conformidad al artículo 293 del CGP, carga que a la fecha no ha sido cumplida por la parte demandante.

No obstante, y con el fin de darle celeridad al proceso, el Despacho en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procederá a ordenar la incorporación del demandando en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** solicitud de nombramiento de curador ad litem por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Una vez descorrido el termino de notificación del presente auto, **PROCÉDASE** con la la incorporación del demandando **DIEGO ARMANDO VARGAS YAÑEZ** en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2017-00888** 00
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandados: LINA LICETH MEDINA TAPIERO C.C. 30.521.716
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Observa el despacho memorial de la doctora MAGNOLIA LIZCANO VARGAS en el cual acepta la designación como curadora ad litem de la demandada **LINA LICETH MEDINA TAPIERO,** interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago y da contestación de la demanda proponiendo excepciones. Por lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la curadora ad litem **MAGNOLIA LIZCANO VARGAS,** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto y la contestación de la demanda presentada, **ORDÉNESE** por la secretaria del juzgado procédase a la contabilización de términos a que haya lugar.

TERCERO: Una vez contabilizados los términos por secretaria, ingresar el proceso al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de requerimiento y relevo del curador ad litem, de conformidad a los numerales que anteceden.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E. 13-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 12 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2018- 00051-00**
PROCESO: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **NICASIO MENDEZ CANO**

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que se deje en constancia del retiro electrónico de los documentos base de ejecución a favor del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO de acuerdo a que las obligaciones a cargo del demandado quedan vigentes.

En consideración a lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo con Garantía Real POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante, ya que las obligaciones de la parte demandada quedan vigentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E.13-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA TRUJILLO CREDY YA**
DEMANDADO: **CLAUDIA XIMENA VARGAS GARCÍA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2019-00010-00**

AUTO

Se observa a folio que antecede solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** presentada por la parte demandada, a lo cual el despacho procederá a correr traslado a la parte demandante a fin que haga los pronunciamiento que estime pertinentes. Así mismo, se requerirá a la partes para presentar liquidación del crédito actualizada de las obligaciones ejecutadas.

Finalmente, se evidencia memorial de renuncia allegado por el doctor JUAN MARIA TRUJILLO LARA, advirtiéndose que el mismo cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR correr traslado a la parte ejecutante para los fines pertinentes de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada de las obligaciones objeto de litigio.

TERCERO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. C.C. N.º 7.700.108 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional N.º 209.444 del C.S.J,

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA

Neiva (H), 12 DE MARZO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00260 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -Nit. 800.037.800-8
Demandado: MARCO DAVID TACHA ROJAS - C.C. 80.049.065

AUTO

Vista la Constancia Secretarial que antecede de fecha Mayo 9 de 2022 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

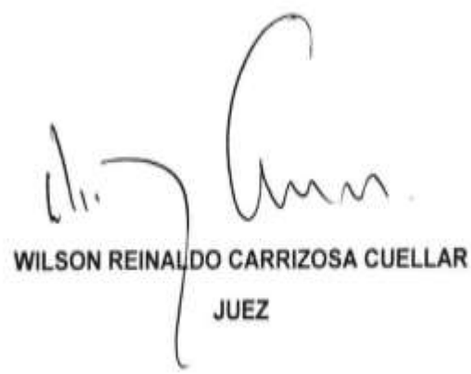

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT.

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Proceso: **ejecutivo singular**
Radicado: **41 001 41 89 001 2019 00430 00**
Demandante: **Lino Rojas Vargas**
Demandados: **Jhon Fredy Toledo Valderrama**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 12 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2019- 00505-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **LOLA FERNANDA HERRERA HERNÁNDEZ**

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales. Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandada, ya que las obligaciones de la parte demandada quedan vigentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E.13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2020-00526-00**
Clase de proceso: **ejecutivo singular mínima cuantía**
Demandante: **German Escobar Castañeda**
Demandados: **Vilma Ruth Capera Ortegon**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación entre las partes; Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con suconsecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Proceso: **ejecutivo singular**
Radicado: **41 001 41 89 001 2021 00089 00**
Demandante: **Bancolombia S.A**
Demandados: **Edwin Federico Mancilla Osorio**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagare a favor de la parte demandada

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2021-00093-00**
Clase de proceso: **ejecutivo singular**
Demandante: **Oscar Jaime Tovar Perdomo**
Apoderado: **Yenifer Cuellar Montenegro**
Demandados: **Maria Constanza Bustos Vargas**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación; Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accedea ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 12 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2021- 00212-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **MARÍA INÉS MARTÍNEZ**

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares y que se deje en constancia del retiro electrónico de los documentos base de ejecución a favor del demandante BANCO DE DAVIVIENDA de acuerdo a que las obligaciones a cargo del demandado quedan vigentes.

En consideración a lo anterior el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo singular POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E.13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2021-00330-00**
Clase de proceso: **ejecutivo singular**
Demandante: **María Fernanda Del Pilar Ramírez Montenegro**
Demandados: **Maidi Lorena Tafurth Lopez**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación; Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accedea ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva-Huila 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2021-00572-00**
Clase de proceso: **Reivindicatorio**
Demandante: **Esther Julia García Rojas c.c 31.412.414 y Magnolia García Rojas C.C. 31.412.340**
Apoderada: **Johanna Carolina Jaramillo P T.P. 289.036**
Demandado: **Rubiela Mesa, Ryan Urias Mesa, Tiberio Mesa, Libia Mesa, Eduardo Mesa y Aldemar Mesa**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que informa que la parte actora guardó silencio dentro del término que tenía para subsanar las falencias que presentaba la demanda, el despacho procederá a rechazarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **Johanna Carolina Jaramillo** actuando como apoderada judicial de la parte actora**,** por no haberse subsanado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda junto a sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ejecutoriada la presente providencia, procédase a su archivo previas desanotaciones en los libros radicadores y en sistema de gestión "Justicia XXI".

NOTIFÍQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 12 DE MAYO DE 2022

Radicación: **41001-41-89-001-2021-00578-00**
Clase de proceso: **ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante: **Surcolombiana De Cobranzas LTDA**
Demandados: **Jennifer Gómez**

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en pago total de la obligación; Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accedea ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte demandada

QUINTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada Jennifer Gómez identificada con c.c 1.110.559.298. Títulos que se identifican de la siguiente manera:

NOTIFIQUESE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 13-05-22